



Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Guayaquil, 08 de octubre de 2014, a las 14h27.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y Ruth Seni Pinoargote, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa N.º 1127-14-EP, **acción extraordinaria de protección**, presentada con fecha 10 de julio del 2014, por el doctor Esteban Zavala Palacios, en su calidad de director nacional de Asesoría Jurídica y delegado de la economista Andrea Bravo Mogro, como directora general del Consejo de la Judicatura y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial.- **Decisión judicial impugnada.-** La parte actora presenta acción extraordinaria de protección, en contra del auto de inadmisión del recurso de casación dictado por el Tribunal de Conjuces de la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Nacional de Justicia, de 18 de junio de 2014, notificada el 19 del mismo mes y año.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante señala que se vulneraron sus derechos constitucionales contenidos en los artículos 11, numeral 2; 75; 76, numerales 1 y 7 literales a), b) e i) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** El señor José Alomía Rodríguez, por sus propios y personales derechos presentó una demanda contencioso administrativa de carácter subjetiva o de plena jurisdicción contra el director ejecutivo y representante legal del Consejo Nacional de la Judicatura, por los actos impugnados que nacieron de varias acciones de personal, solicitando el reintegro al cargo de delegado distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, y que además se reconozca lo que dejó de percibir desde su separación, con el otorgamiento del nombramiento que argumenta le corresponde. El 27 de noviembre de 2012, a las 11h39, la Primera Sala de lo Contencioso del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, resuelve aceptar la demanda y declarar la nulidad de los actos administrativos impugnados, ordenando que se restituya al actor el cargo del cual fue removido, además que se proceda a la recalificación de los

Caso N.º 1127-14-EP

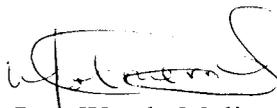
postulantes, y que se proclame como ganador del concurso al actor, el doctor José Alomía Rodríguez y se extienda su nombramiento con el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde su ilegal separación hasta su efectivo reintegro. A esta resolución el Consejo de la Judicatura presenta un recurso de ampliación y aclaración, el mismo que es negado el 23 de enero de 2013, a las 16h36. Después el doctor Tomás Alvear Peña, en su calidad de director nacional de Asesoría Jurídica, y delegado de la directora general del Consejo de la Judicatura, representante legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial, presenta un recurso de casación. El 18 de junio de 2014, a las 16h35, el Tribunal de conjueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia con el voto salvado de la doctora Magaly Soledispa, resuelve declarar el recurso interpuesto como impreciso, por lo que es inadmitido, resolución que fue notificada a las partes el 19 de junio de 2014.- **Argumentación sobre la presunta vulneración de los derechos.**- El accionante, en lo principal, manifiesta que se ha vulnerado el derecho al debido proceso dejando en indefensión al Consejo de la Judicatura “... *ya que al inadmitirse el recurso de casación con una motivación errada, no se le ha permitido ejercer el derecho a la defensa...*” y que el Consejo de la Judicatura en el “... *recurso de casación, alegó que la sentencia recurrida adolecía de falta de motivación y se expuso las razones para su impugnación, sin embargo tampoco fue tomado en cuenta por los Conjuces de la Sala de lo contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.*”.- **Pretensión.**- El accionante solicita que se deje sin efecto el auto de inadmisión de 18 de junio de 2014, emitido por el Tribunal de Conjuces de la Sala Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio número 239-2013.- Con estos antecedentes, la Sala realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 21 de julio de 2014, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”.- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos*

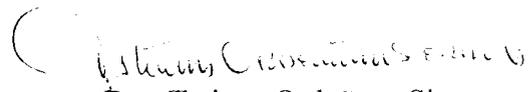
14



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
Caso N.º 1127-14-EP

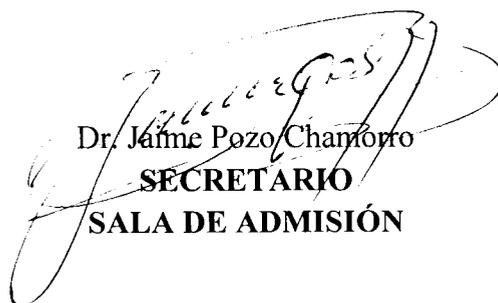
que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado".- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 1127-14-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Guayaquil, 08 de octubre de 2014, a las 14h27


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1127-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de octubre del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 08 de octubre de 2014, al señor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica y delegado del Consejo de la Judicatura en la casilla constitucional 055, así como también en la casilla judicial 292 y a través de los correos electrónicos: patrociniocj@funcionjudicial.gob.ec; y consejo.judicatura17@foroabogados.ec; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ